



~~SAC/lcb~~

Int. N° 679

ORIGINAL
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3452
LA SERENA 26 SET. 2016

VISTOS:

El D.F.L. N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N° 2.753 de 1979, D.S. N° 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la resolución N° 1.600/08 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República y D.S. N° 22/15 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- **APRUEBASE** el Convenio de fecha 22.09.16 suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**, representada por su Alcalde **D. YERKO GALLEGUILLOS OSSANDON** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** representado por su Director **D. ERNESTO JORQUERA FLORES**, relativo al Programa de Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria de Salud Municipal (Puesta en Marcha CESFAM La Higuera), según se detalla en el presente instrumento.

CONVENIO DE APOYO A LA GESTION LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL
"PUESTA EN MARCHA CESFAM LA HIGUERA"

*En La Serena a ..22.09.16.., entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **D. ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida La Paz N°02 La Higuera, representada por su Alcalde **D. YERKO GALLEGUILLOS OSSANDON** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:*

PRIMERA: *Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".*

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 154 del año 2015, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución"

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.469, una mejora en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con el objetivo establecido en el Programa:

Objetivo:

- Apoyar el proceso de implementación y puesta en marcha del nuevo CESFAM.

Para el logro de dicho objetivo y con el fin de apoyo a las gestiones diarias debe realizar:

ACTIVIDADES	MONTO (\$) Subt. 24
<ul style="list-style-type: none">• Gasto Recurso humano, servicios Técnicos y Profesionales• Compra y/o pago de insumos, medicamentos y/o Materiales Farmacéuticos, Laboratorio Clínico y útiles e insumos quirúrgicos (Médicos-Dentales-Otros)• Compra de materiales de uso en red de establecimientos: materiales de uso administrativo (artículos de escritorio y de oficina) y de útiles de aseo• Compra insumos y accesorios computacionales• Compra/pago de servicios de mantención, mantenimiento y reparación de edificaciones, vehículos y equipos• Compra/pago de combustible y lubricantes e insumos para vehículos• Compra/pago servicios de electricidad, agua, gas y telefonía• Gastos de mantención del Centro de Salud• Compra de equipos menores• Compra/pago de Servicios Financieros y Seguros• Compra Mobiliario Menor• Gastos operacionales	\$17.595.000
TOTAL	\$17.595.000

Indicador de medición:

Total de gastos asociados a adquisiciones de bienes y servicios objeto del Programa*100

Total de montos transferidos al municipio para adquisición de bienes y servicios objeto del Programa

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma de **\$17.595.000 (diecisiete millones quinientos noventa y cinco mil pesos)**.

QUINTA: Los recursos de la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio de Salud, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez oficializado este convenio.

SEXTA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SEPTIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos, con los detalles y especificaciones que estime del caso e impartir pautas técnicas

para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su total tramitación hasta el 31 de Diciembre del año 2016.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio y en caso de no haberse ejecutado íntegra y oportunamente las actividades señaladas en la cláusula tercera, el Municipio deberá reintegrar al Servicio el valor correspondiente a la parte no ejecutada ni rendida.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.

Firmas ilegibles

D. YERKO GALLEGUILLOS OSSANDON
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD LA HIGUERA

D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2º.- **IMPUTESE**, el gasto que irrogue el presente convenio al Item N°24-03-298 "Atención Primaria, Ley 19.378", del Presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:
- Archivo

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO / DEPARTAMENTO ASESORIA JURIDICA
sergio.ansieta@redsalud.gov.cl - alejandro.villegas@redsalud.gov.cl
Teléfonos: +56 (51) 333741 - Red Minsal 513741- www.sscocoquimbo.cl
Avda. Francisco de Aguirre N° 795, La Serena - Chile



**CONVENIO DE APOYO A LA GESTION LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL
"PUESTA EN MARCHA CESFAM LA HIGUERA"**

22 SEP 2016

En La Serena a, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director D. **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida La Paz N°02 La Higuera, representada por su Alcalde D. **YERKO GALLEGUILLOS OSSANDON** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 154 del año 2015, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución"

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con el objetivo establecido en el Programa:

Objetivo:

- Apoyar el proceso de implementación y puesta en marcha del nuevo CESFAM.

Para el logro de dicho objetivo y con el fin de apoyo a las gestiones diarias debe realizar:

ACTIVIDADES	MONTO (\$) Subt. 24
<ul style="list-style-type: none"> • Gasto Recurso humano, servicios Técnicos y Profesionales • Compra y/o pago de Insumos, medicamentos y/o Materiales Farmacéuticos, Laboratorio Clínico y útiles e insumos quirúrgicos (Médicos-Dentales-Otros) • Compra de materiales de uso en red de establecimientos: materiales de uso administrativo (artículos de escritorio y de oficina) y de útiles de aseo • Compra insumos y accesorios computacionales • Compra/pago de servicios de mantención, mantenimiento y reparación de edificaciones, vehículos y equipos • Compra/pago de combustible y lubricantes e insumos para vehículos • Compra/pago servicios de electricidad, agua, gas y telefonía • Gastos de mantención del Centro de Salud • Compra de equipos menores • Compra/pago de Servicios Financieros y Seguros • Compra Mobiliario Menor • Gastos operacionales 	\$17.595.000
TOTAL	\$17.595.000

Indicador de medición:

*Total de gastos asociados a adquisiciones de bienes y servicios objeto del Programa*100*
Total de montos transferidos al municipio para adquisición de bienes y servicios objeto del Programa

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma de **\$17.595.000 (diecisiete millones quinientos noventa y cinco mil pesos)**.

QUINTA: Los recursos de la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio de Salud, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez oficializado este convenio.

SEXTA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SEPTIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos, con los detalles y especificaciones que estime del caso e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su total tramitación hasta el 31 de Diciembre del año 2016.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio y en caso de no haberse ejecutado íntegra y oportunamente las actividades señaladas en la cláusula tercera, el Municipio deberá reintegrar al Servicio el valor correspondiente a la parte no ejecutada ni rendida.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.



D. YERKO GALLEGUILLOS OSSANDON
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD LA HIGUERA



D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

[Handwritten signature]
SAC/CAA/VOT/EVA/RAM